

## EL PEDREGOSO CAMINO

Marta García Garralón

### EL CONFLICTO EN TORNO A LA COLEGIACIÓN


Desde mediados del siglo XIX, médicos y farmacéuticos venían discutiendo acerca de si una medida como la colegiación obligatoria podría ser el remedio a la crisis en la que se hallaba el ejercicio profesional. La poca valoración de los títulos universitarios, que tantos esfuerzos suponían, el excesivo número de boticas, las guerras de precios, y sobre todo el intrusismo protagonizaban las páginas de la prensa farmacéutica, que se lamentaba de los difíciles tiempos a los que se enfrentaba la profesión.

Curiosamente, los problemas que preocupaban a estos expertos en medicamentos de finales de siglo versaban en su mayor parte sobre la profesión en sí, y pasaban más de puntillas sobre los aspectos científicos o académicos de la disciplina<sup>1</sup>.

El ambiente cada vez más hostil en el que se desenvolvía el tradicional hacer de los farmacéuticos actuó como acicate para que una buena parte del colectivo viese en el renacer de los colegios profesionales y en la propuesta estrella de la colegiación forzosa la salvación frente a los males que ensombrecían el futuro de la profesión.

La historia nos muestra que a finales de siglo los colegios profesionales salieron reforzados bajo un régimen de la Restauración, que paradójicamente se asentaba sobre principios liberales. Sin embargo, conviene aclarar que el éxito final que se decantó a favor de los colegios provinciales llegó en 1916, después de 18 años de conflicto abierto, de unas cuantas decisiones políticas

<sup>1</sup> Pedro Luis Lorenzo Cadarso y Guillermo Gómez Calderón, *Historia social de la Farmacia en España. Cronología de su progreso científico y profesional (1477-1975)*. Badajoz, 2017. Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Badajoz, p. 331.



contradictorias y de una tardía resolución judicial. El paso de al menos 16 Gobiernos del país a lo largo de esos 18 años añade al contexto una situación de inestabilidad política.

Remontándonos con anterioridad a 1898, los colegios profesionales no eran precisamente corporaciones de nuevo cuño, y se identificaban con una larga tradición peninsular, sobre todo en el reino de Aragón.

Llegado el siglo XIX, el régimen liberal disolvió los colegios de farmacia heredados del Antiguo Régimen, dando paso a otro tipo de fórmulas asociativas. Precisamente, asociaciones políticas, científicas, sociales, culturales, económicas y otras tantas con un sinfín de objetivos, proliferaron a lo largo del territorio, reuniendo en una sola voz las ideas, las actividades y las expectativas de sus individuos.


El terreno sanitario fue especialmente generoso en asociaciones, dentro del cual la especialización farmacéutica encontró variadas formas de expresión: instituciones con fines asistenciales, como la sociedades de socorros mutuos, asociaciones científico-culturales, como los institutos médico-farmacéuticos, sociedades de promoción científico-cultural, sociedades que agrupaban a médicos y farmacéuticos, como la Alianza Farmacéutico-Médica (1854) o el Círculo Médico Farmacéutico Barcelonés (1855) o unos cuantos colegios farmacéuticos no oficiales representaban distintas fórmulas asociativas permitidas por la legislación vigente<sup>2</sup>. Algunos colegios profesionales lograron hacerse un hueco en este nuevo entorno social asociacionista que recorría toda Europa, y al calor de la ley de asociaciones de 1887.

Los colegios profesionales de médicos y farmacéuticos de adscripción voluntaria pidieron al Gobierno una ley de colegiación forzosa y la creación de colegios provinciales en todo el territorio, al igual que se había hecho para las profesiones de abogados, notarios y procuradores.

A continuación, hacemos un relato de los capítulos que forman la historia de

---

<sup>2</sup> Lorenzo Cadarso y Gómez Calderón, *Historia social de la Farmacia en España...*, p. 405. Un excelente artículo sobre esta temática es el de Poder Arroyo Medina, "Asociacionismo médico farmacéutico en la España de la segunda mitad del siglo XIX", en *Asclepio*, XLIX-2, 1997, pp. 45-66. A. Albarracín Teulón, "Las Asociaciones Médicas en España durante el siglo XIX", en *Cuadernos de Historia de la Medicina española*, vol. X, 1971, pp. 119-186.



la colegiación obligatoria. En algunos momentos podría calificarse de comedia de enredo, o incluso de vodevil, con la participación de personajes e instituciones en un enfrentamiento que arrastró y desgastó a una buena parte del mundo sanitario.

La controversia implicó a médicos y farmacéuticos, y polarizó la gestión de un asunto que ocupó excesivamente las energías y capacidades de políticos, facultativos e instituciones.

### **LA MANZANA DE LA DISCORDIA Y LAS LUCHAS DE BANDERÍA**

La aprobación del Real Decreto de 12 de abril de 1898 de colegiación obligatoria de médicos y farmacéuticos fue la manzana de la discordia de las profesiones médicas y farmacéuticas. Su entrada en vigor produjo una radicalización en torno a dos formas de conceptuar la ordenación farmacéutica y desencadenó un conflicto de enorme eco en el contexto sanitario de aquellos años.


Si una de las finalidades del citado decreto había sido la de unir a las profesiones sanitarias en la defensa de sus intereses profesionales, promover la salud pública y encauzar la práctica profesional dentro de un contexto legal, lo que provocó de forma inmediata fue el levantamiento de una parte de los médicos y de los farmacéuticos que sintieron transgredidos sus derechos constitucionales, especialmente el principio de libertad.

Los facultativos próximos a la ideología liberal aceptaban la colegiación voluntaria como una beneficiosa forma de asociacionismo, pero se posicionaron en contra de una ley que les obligaba a colegiarse para poder trabajar, y que les colocaba bajo una supervisión deontológica a cargo de los nuevos colegios<sup>3</sup>.

Probablemente, ambos bandos, los que estaban a favor y los que se oponían

---

<sup>3</sup> Ya existían órganos administrativos y tribunales de justicia encargados de esos asuntos. La prensa médico-farmacéutica está repleta de artículos que se posicionaron a favor y en contra del Real Decreto de 12 de abril de 1898. Un ejemplo de la primera postura es el artículo de Gustavo López García, publicado en *La Farmacia española*, de 30 de junio de 1898, nº 26, pp. 403-404, y un segundo ejemplo, contra la colegiación forzosa, fue defendido por Mariano Cruz en la misma revista, *La Farmacia española*, de 16 de junio de 1898, nº 4, pp. 374-375.



a la colegiación obligatoria, coincidían en el diagnóstico de los males que aquejaban a la profesión, pero no en sus remedios, que para los contrarios a la ley de 1898 pasaron ante todo por la anulación de la polémica norma.

Por su parte, el colectivo partidario de la nueva ley sobre colegiación sostenía que los ideales del bien común, el enaltecimiento del prestigio profesional y la aspiración a una moral profesional saldrían reforzados con las nuevas corporaciones, en cuya naturaleza se buscaba la unión de sus miembros. Para conseguir estos fines era necesario que cada uno de sus miembros procurase de forma individual y por sus virtudes, por su honradez, moralidad, sabiduría y abnegación hacerse digno del bien deseado. Es decir, detrás de las instituciones estaban los individuos, y solo la suma de las fuerzas aisladas lograría una noble acción de conjunto. La difícil coyuntura vivida en la práctica médica y sanitaria de la época empujó a aquellos facultativos al convencimiento de que la inscripción forzosa de los profesionales cohesionaría al colectivo, lo dinamizaría y convertiría en un instrumento de utilidad tanto para los profesionales como para un nuevo sistema sanitario necesitado de apoyo<sup>4</sup>.

Sin embargo, la ley de 1898, que tanto esfuerzo había costado, se convirtió en el blanco de una polémica que no acababa más que de empezar.


En marzo de 1899 la prensa informaba de protestas contra el decreto presentadas por médicos de Barcelona, Valladolid y Santiago, entre los que se encontraban catedráticos. Tras una instancia de unos médicos madrileños elevada al ministro de la gobernación para la derogación del decreto, algunos representantes parlamentarios quisieron provocar un debate parlamentario<sup>5</sup>.

Durante los primeros meses de vida de la normativa, determinados artículos de ese Real Decreto tuvieron que ser modificados —por errores de procedimiento— o bien suspendidos —lo referido a las asociaciones benéficas— mediante Real Orden de 3 de noviembre de 1900. Estos cambios sumieron a la normativa en un estado de nebulosidad e incertidumbre poco recomendable,

---

<sup>4</sup> El secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid José Codina y Castellví pensaba que la colegiación obligatoria no lograría de por sí la extirpación radical del intrusismo, pero sí espolear la acción de la justicia a través de la colaboración institucional, o de la promoción de reformas legislativas. *Discurso leído el día 21 de enero de 1900 por el Dr. D. José Codina y Castellví, secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid en la junta general celebrada en dicho día*. Madrid, 1900, pp. 14 y 15.

<sup>5</sup> *La Farmacia española*, 2 de marzo de 1899, nº 9, p. 137.



opuestas a la seguridad jurídica que debía emanar cualquier normativa legalmente sancionada<sup>6</sup>.

A mayor abundamiento, la prensa criticó el haberse legislado una cuestión de peso como era el papel que debían desempeñar los colegios profesionales en el entramado sanitario mediante un decreto que, si bien era cosa fácil aprobarlo, también podía ser rápidamente derogado. Para empeorar las cosas, el cambio de Gobierno experimentado en 1899 tornó los vientos en contra de la ley de abril de 1898 sobre colegiación obligatoria<sup>7</sup>.

Una copiosa correspondencia llegó al Ministerio de la Gobernación, con instancias que solicitaban la derogación de la ley de 1898, otras instando modificaciones que afectaban a su articulado, y un tercer grupo que reclamaba la creación de colegios fuera de las capitales de provincia.

La situación en su conjunto se volvía cada vez más complicada. El propio Real Consejo de Sanidad, del que en 1898 había salido el informe favorable a la ley de colegiación, generó un año después en su propio seno un voto particular, a cargo de dos consejeros médicos, Carlos María Cortezo y Prieto y Eloy Bejarano. El voto disidente proponía al gobierno la derogación del Real Decreto de colegiación obligatoria y la promulgación en breve de una ley de sanidad, con una sugerencia adyacente de refuerzo de las atribuciones de los subdelegados de sanidad<sup>8</sup>.

El ministro de la Gobernación, antes de tomar una resolución sobre las reclamaciones que pedían la derogación o la reforma de los estatutos contenidos en el Real Decreto de 12 de abril de 1898, decidió pedir informe a la Real Academia de Medicina y a las Academias oficiales de distrito sobre la colegiación forzosa.

El 11 de diciembre de 1899 una comisión de la Real Academia de Medicina

---

<sup>6</sup>Una Real Orden de 22 de junio de 1898 modificó los artículos 36 y 39 de los Estatutos aprobados por la ley, y otra de 7 de julio dejó en suspenso el capítulo III de los estatutos, sobre farmacéuticos y asociaciones benéficas. Al respecto, el Real Consejo de Sanidad emitió dictamen de 18 de diciembre de 1898 con algunas modificaciones. *La Farmacia española*, 23 de marzo de 1899, nº 12, pp. 180-181.

<sup>7</sup>Algunos rumores recogidos en la prensa hablaban, sin dar nombres, de la muerte de la colegiación "por la decisiva influencia política que uno de los más acérrimos contrarios de la misma tiene con el nuevo Ministro de la Gobernación". *La Farmacia española*, 16 de marzo de 1899, nº 11, p. 169.

<sup>8</sup>Voto particular de 18 de febrero de 1899, firmado por Carlos María Cortezo y Eloy Bejarano. Recogido en *La Farmacia española*, de 9 de marzo de 1899, nº 10, pp. 145-150.

informó desfavorablemente sobre la colegiación obligatoria y aconsejó una vuelta a la colegiación voluntaria. El dictamen estaba firmado por el presidente, Gabriel Puerta, los ponentes, Mariano Carretero y Muriel, Juan M. Mariani, Eugenio Gutiérrez, y el secretario, José de Pontes.


Los argumentos en contra de la colegiación forzosa censuraban una ley que se había hecho esperar cuarenta y tres años para su promulgación, cuyo origen arrancaba de un artículo de la ley de sanidad de 1850. La Academia criticaba el olvido que había tenido la ley sobre los veterinarios, quienes debían haber sido incluidos, tal y como lo habían sido los farmacéuticos. Argumentaba además el informe del Consejo que para juzgar las faltas relativas a la moral médica —dejando a un lado las penales o administrativas, propias de otras jurisdicciones— no era necesaria una ley de colegiación obligatoria, en la que se imponían penas que solo debían ser aplicadas por tribunales de justicia y se conculcaba el libre ejercicio profesional. Se añadió que no existía precedente histórico sobre el que se pudiese apoyar esta aspiración de colegiación forzosa y que, en realidad, la medida no llenaba un vacío, ni satisfacía una justa necesidad. Por el contrario, había perturbado el colectivo médico-farmacéutico, como se había demostrado con las instancias enviadas por instituciones e individuos detractores de la ley<sup>9</sup>.

La institución académica también había recibido multitud de instancias a favor y en contra de la colegiación. Una de ellas fue la del recién nacido Colegio Provincial de Farmacéuticos de Madrid, firmada por su presidente, Julián de Madariaga y Regil, y su secretario, Francisco Garrido Mena. En ella, como es lógico, se solicitaba un dictamen en favor de la colegiación, aunque sospechando la posibilidad de que la Academia no resolviese en favor de los nuevos colegios, solicitó que al menos el informe se ciñese al colectivo médico, dejando al farmacéutico en completa libertad de acción<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> *Dictamen de una Comisión especial sobre Colegiación de Médicos y de Farmacéuticos. Real Academia de Medicina.* Madrid, 11 de diciembre de 1899. *Anales de la Real Academia de Medicina.* Tomo vigésimo. Madrid, 1900, pp. 8-11.

<sup>10</sup> *Expediente de la Real Academia de Medicina sobre la colegiación obligatoria.* Real Academia de Medicina (RAM). 183 (9617). Carta del presidente y secretario del Colegio Provincial de Farmacéuticos de Madrid a la Real Academia de Medicina. Madrid, 15 de octubre de 1899. El texto de la carta es el más antiguo que se conserva sobre esta Junta de Gobierno del colegio madrileño, pues el archivo con la documentación del Colegio Provincial generada entre 1898 y 1916 se ha perdido. La carta decía lo siguiente: “Excmo. Sr. Noticiosa esta Junta de Gobierno de que por el Ministro de la Gobernación se ha consultado al Centro




El dictamen de los médicos académicos de octubre de 1899 tampoco fue unánime. De su contenido se distanciaron dos de sus miembros haciendo expreso su voto a favor de la colegiación forzosa. El primero era el farmacéutico y catedrático Juan Ramón Gómez Pamo, representante del nuevo colegio provincial de Farmacéuticos de Madrid y, el segundo, Julián Calleja, presidente del Colegio de Médicos de la capital. Los votos disidentes de los dos facultativos volvían a mostrar las discrepancias entre los propios médicos y farmacéuticos.

Gómez Pamo defendió que la colegiación obligatoria colmaba una aspiración de las profesiones médicas y que la amplia mayoría del colectivo se había mostrado a favor de la ley de 1898. Al efecto, la recién celebrada Asamblea de colegios provinciales así lo demostraba.

Por su parte, Julián Calleja argumentó en el mismo sentido y abogó por las bondades que el movimiento colegial habría de producir a las profesiones médico-farmacéuticas. Cuarenta colegios de médicos se habían constituido ya, salvo en nueve provincias. El escaso número de los disidentes era demostrativo de la débil oposición al Real Decreto. La persecución del intrusismo a cargo de los colegios ayudaría a mejorar las condiciones de la práctica profesional y

---

de su digno cargo acerca de las conveniencias de que subsista la colegiación obligatoria por las clases médicas, se dirige a V.E. en nombre del Colegio Provincial de Madrid, y con la representación de todos los demás de su propia índole de España, para interesarse a esa R. Academia dictamine a favor de dicha colegiación, de la que esperan las citadas profesiones saludables efectos para su dignidad y positivas ventajas para su bienestar y desarrollos. Más o menos inficionados todos los organismos que constituyen nuestra sociedad, es evidente que las clases médicas, como todas las demás, necesitan depurarse de antiguas corruptelas que una perniciosa costumbre viene sancionando y alienta, matar el excesivo egoísmo y dignificar, en una palabra, estas colectividades que hoy marchan a una completa ruina y descrédito. Para esto, y por la carencia. casi absoluta, de espíritu de asociación, se impone la colegiación obligatoria, verdaderos tribunales de honor, que una vez en el ejercicio de sus funciones pondrá el necesario y urgente remedio a la triste situación porque atraviesan las profesiones que la solicitan. Acaso, porque más de cerca, y con más rigor está sintiendo el malestar grandísimo que la domina, la clase Farmacéutica quiere la colegiación obligatoria y ha visto en el R.D. de 12 de Abril de 1898 la satisfacción de un deseo arraigado en la colectividad desde muy antiguo. Entiendo también que a pesar de llevar el calificativo de obligatorio, en nada coarta ni limita el ejercicio digno y decoroso de nuestras profesiones, y como no les ofrece ninguna desventaja, y en cambio ha de reportarle una gran suma de beneficios, el Colegio Provincial de Madrid, por sí y en representación, como ya se ha dicho de la demás de España, representación que le ha sido conferida por la Asamblea de Representantes de los Colegios Farmacéuticos, celebrada en esta corte, el mes de octe. [¿?] ppdo. ruega a V.E. que en el caso de que esa Real Academia no fuera partidaria de la colegiación obligatoria, se contraiga, en el informe que emita, a la clase médica, dejando en completa libertad de acción a la Farmacéutica, que demostrará cumplidamente, como lo ha hecho en recientes ocasiones, que quiere la colegiación tal y como fue creada por R.D. de 12 de Abril de 1898. Lo que tengo el honor de participar a V.E. en cumplimiento del acuerdo de esta Junta. Dios gde. a V.E. ms as. Madrid 15 Otre. 1899. Firmas:  
El Presidente: Julián de Madariaga. El Secretario: Francisco Garrido Mena”.



redundaría en el prestigio del colectivo. Finalmente, se recordaba la comparación agravante que médicos y farmacéuticos sentirían si se prohibía la colegiación forzosa, al contrario de lo que había sucedido con abogados, notarios y agentes de cambio<sup>11</sup>.

Mientras una parte del conflicto sobre la colegiación tenía lugar en las instancias administrativas y académicas, otra se desarrollaba en el Parlamento. Comisiones formadas por representantes de los detractores se cruzaban con delegaciones de los partidarios de la colegiación, recorriendo los pasillos del Ministerio para solicitar una audiencia con el ministro. Para embarullar más la situación, el titular del gabinete de la Gobernación Eduardo Dato mandó un telegrama en el que declaraba quedar suspenso el "...Real Decreto [de] Colegiación obligatoria hasta conocer informes Academias", una actuación a todas luces irregular, si tenemos en cuenta que un telegrama no podía invalidar los efectos legales de un Real Decreto<sup>12</sup>.

La Ley de Bases de Sanidad que se estaba empezando a debatir en el Congreso de los Diputados en 1900 ya llevaba la derogación del decreto de 1898 en su articulado. En este foro político, el parlamentario José Herrero defendió la colegiación obligatoria como la mejor manera de salvaguardar los intereses profesionales. Como prueba aportaba unas estadísticas, según las cuales de los 8064 médicos que existían en servicio efectivo, 6023 ya estaban colegiados de forma voluntaria, una demostración del aval del colectivo médico al decreto de 1898. Por su parte, los argumentos del parlamentario Sr. Espada, miembro de la comisión defensora del proyecto de ley de sanidad, reproducía los ya recogidos anteriormente por la Academia de Medicina<sup>13</sup>.

Paralelamente al debate en las Cortes, en noviembre de 1900 se publicaron los estatutos para el régimen de los colegios de farmacéuticos, reformados según las indicaciones del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección General de Sanidad. Dichas modificaciones no variaron lo esencial de los estatutos primigenios de 1898. A partir de ahí, este último organismo dio


---

<sup>11</sup> *Contestación de la Comisión especial de colegiación a los votos particulares de Juan Ramón Gómez Pamo y Julián Calleja*. RAM. 183 (9617). Madrid, 19 de enero de 1900.

<sup>12</sup> *La Farmacia española*, 14 de diciembre de 1899, nº 50, p. 794.

<sup>13</sup> *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. Sesión de 17 de marzo de 1900. Discusiones sobre la ley de sanidad, pp. 5360 y ss. La intervención de José Herrero también aparece recogida en *El Restaurador farmacéutico*, 30 de abril de 1900, nº 8, pp. 115-125.





dos meses de plazo para la constitución de los colegios de médicos y farmacéuticos en las provincias que aún no lo estuvieran, y para la inscripción de los profesionales en las listas colegiales<sup>14</sup>.

Volviendo a la versión ministerial del conflicto, asistimos el 3 de noviembre de 1900 a una Real Orden del Ministro de la Gobernación, Francisco Javier Ugarte Pagés, en la que, tras ser valorados los dictámenes del Real Consejo de Sanidad, de las Reales Academias de Medicina, los votos particulares relatados, así como la calidad y cantidad de las distintas opiniones expresadas desde varias entidades médico-farmacéuticas, finalmente se había ordenado se cumpliera en todo su vigor el Real Decreto de 12 de abril de 1898 sobre colegiación obligatoria de las clases médico-farmacéuticas<sup>15</sup>.

Como es de suponer, el conflicto no se detuvo en esta resolución del Ministerio. Al contrario, un nuevo escenario judicial se inauguró, tras la interposición en enero de 1901 de tres demandas contencioso-administrativas a cargo de tres médicos. Las demandas se dirigían contra la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de diciembre de 1900, por la que se les había negado la petición de no colegiarse. Los médicos pedían en su demanda la suspensión de los efectos de dicha Real Orden. El fiscal informó de que la suspensión de la colegiación médica no afectaba a intereses de carácter general o del Estado y que, si se procedía a su ejecución inmediata, podía ocasionar un daño irreparable a los demandantes, al obligarles a ingresar en el Colegio para ejercer su profesión. Por todo ello, el tribunal decretó el 3 de octubre de 1901 la suspensión de los efectos de la Real Orden impugnada hasta en tanto se dictase sentencia sobre el fondo del asunto<sup>16</sup>.


Este auto judicial tuvo los efectos de una andanada de fondo sobre la ley de colegiación. A pesar de que en octubre de 1901 ya se había colegiado el 90% de los médicos españoles y el 98% de los farmacéuticos, y de que la suspensión

---

<sup>14</sup> *La Farmacia española*, 15 de noviembre de 1900, nº 46, p. 728.

<sup>15</sup> Publicada en *La Gaceta* el 4 de noviembre de 1900 y, de forma extensa, en el *Diario oficial de avisos de Madrid*, de 7 de noviembre de 1900, p. 1.

<sup>16</sup> *Auto dictado por el Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado*. 3 de octubre de 1901. *Revista de especialidades médicas*. 1901, pp. LXXVI y LXXVII. También se recoge en *La Farmacia española*, de 25 de julio de 1901, nº 30, p. 474. Al respecto de las diligencias llevadas por el fiscal, previas a su informe, ante el ministerio de la Gobernación para saber si la colegiación era de interés general o de interés del Estado, vid. *La Farmacia española*, 4 de julio de 1901, nº 27, pp. 424 y 425.



no prejuzgaba el fallo definitivo, la colegiación obligatoria parecía quedar suspendida, lo que supuso un grave mazazo para los colegios provinciales<sup>17</sup>.

El conflicto sobre la colegiación siguió dejando un rastro de incertidumbre y desconcierto en las profesiones médico-farmacéuticas. En agosto de 1901 la Dirección General de Sanidad publicó una disposición según la cual la suspensión de la Real Orden de 3 de noviembre de 1900, promovida en el pleito contencioso administrativo anteriormente citado no afectaba al colectivo farmacéutico, para el cual la colegiación seguiría siendo obligatoria. En resumen, la suspensión decretada por el tribunal habría de afectar a los médicos y en consecuencia la Real Orden de 3 de noviembre de 1900 se hallaba en todo su vigor<sup>18</sup>.

Mientras tanto, en el ámbito de los colegios profesionales comenzaron a surgir voces disidentes contra la colegiación forzosa, esta vez desde el seno del antiguo Colegio de Farmacéuticos de Madrid. A pesar de que una junta general ordinaria celebrada en marzo de 1900 pidió que se nombrase una comisión para ayudar al colegio provincial en sus gestiones conducentes al mantenimiento de la colegiación obligatoria<sup>19</sup>, en otra junta de gobierno celebrada un mes después bajo la presidencia del farmacéutico Sr. Ortega, se dio lectura a una exposición dirigida al ministro de la Gobernación pidiendo la derogación de la normativa sobre colegiación obligatoria. La propuesta fue aprobada, con la indicación de que el presidente la presentase en el momento más oportuno, dado que todavía no se conocía la sentencia definitiva del tribunal contencioso-administrativo, sobre la demanda presentada por los tres médicos<sup>20</sup>.

La brecha abierta entre farmacéuticos de un lado y de otro debilitó gravemente las expectativas de unificar un colectivo que en aquellos años se

---

<sup>17</sup> El presidente del Colegio de Médicos, Julián Calleja, publicó una nota aclaratoria intentando transmitir calma y normalidad ante el auto judicial, llamando a la tranquilidad y a que los colegios continuasen ejerciendo sus funciones "sin otra modificación temporal que la de no obligar a colegiarse". *La Farmacia española*, 24 de octubre de 1901, n 43, p. 677.

<sup>18</sup> *Gaceta de Madrid*, 29 de agosto de 1901, n° 241, p. 1074. Contradictoriamente, una real orden de 6 de junio anterior declaraba suspenso en el real decreto de 1898 solo los efectos de obligatoriedad, subsistiendo en todo lo demás hasta que recayese sentencia del tribunal. Real orden de 6 de junio de 1901 del Ministerio de la Gobernación. *La Farmacia española*, 8 de agosto de 1901, n° 32, p. 502.

<sup>19</sup> Recogido en *El Liberal*, de 25 de marzo de 1900, p.3.

<sup>20</sup> Actas de Juntas de Gobierno del Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid. Real Academia Nacional de Farmacia (RANF). Años 1891-1916. Libro 53. Junta de gobierno de 25 de abril de 1902.

encontraba muy dividido<sup>21</sup>. La prensa seguía publicando exposiciones de individuos e instituciones a favor y en contra de la cuestión<sup>22</sup>, y en este momento todo se hacía depender de la decisión final del tribunal contencioso-administrativo<sup>23</sup>.

En enero de 1902 el fiscal se pronunció en el pleito que estaba abierto sobre la legalidad de la colegiación obligatoria, alegando que el tribunal contencioso-administrativo era incompetente para resolver la demanda, basándolo, entre otros fundamentos de derecho, en que “sería pretender un absurdo el de que una profesión tan importante como la medicina pudiera ejercerse libre de toda traba y de toda intervención del gobierno, cuando puede afectar a interés de tal naturaleza, que puede verse comprometida la salud pública”. Terminaba calificando como temeraria la pretensión de los médicos contra la obligatoriedad de colegiación de la profesión de médico-cirujano, decretada en 6 de diciembre de 1900 y solicitó la absolución de la Administración general del Estado de las solicitudes formuladas por los demandantes<sup>24</sup>. El letrado de la parte demandante era nada más y nada menos que el ilustre Francisco Pi y Margall, pero su fallecimiento en noviembre de 1901 obligó a su hijo, Francisco Pi y Arsuaga, a tomar a su cargo el pleito. Era tal el interés que levantó el antagonismo entre partidarios y detractores de la colegiación forzosa, que la vista pública celebrada el 21 de abril de 1901 con intervención del citado letrado y del fiscal —José Bahamonde y Lanz, vizconde de Matamala—, convocó a un público numeroso, que siguió con gran interés el debate. El pleito quedó

---

<sup>21</sup> El conflicto no impidió que los colegios se reunieran por segunda vez en una Asamblea celebrada nuevamente en Madrid, entre los días 26 y 31 de octubre de 1901. El movimiento colegial parecía más debilitado como consecuencia del auto de suspensión de la colegiación obligatoria. Solo asistieron 31 representantes de colegios, quedando 17 provincias sin representación. La prensa que cubrió el evento abarcaba *El Restaurador farmacéutico* —Francisco Puigpiqué—, el *Boletín farmacéutico* —Francisco Gelpí—, *La Rebotica* —Florentino Jimeno—, *La Farmacia moderna* —Luis Siboni—, *El Monitor de la Farmacia* —Macario Blas y Manada—, y *La Farmacia española* —Francisco Marín y Sancho—. El colegio provincial de Madrid consiguió una renovación de poderes de representación, otorgados por los demás colegios. *La Farmacia española*, 7 de noviembre de 1901, p. 707 y ss.

<sup>22</sup> Exposición contra la colegiación de 20 farmacéuticos de Valencia. *La Farmacia española*, 29 de agosto de 1901, nº 35, p. 554. Una breve recogido en *La Farmacia española* procedente del *Restaurador farmacéutico* animaba a seguir manteniendo la unión de los colegios. 31 de octubre de 1901, nº 44, p. 697.

<sup>23</sup> El presidente del Colegio de Médicos, Julián Calleja, confiaba en que el fallo del tribunal se decantase a favor de los Colegios en un plazo inferior a cinco meses. *La Farmacia española*, 21 de noviembre de 1901, nº 47, p. 746.

<sup>24</sup> Madrid, 20 de enero de 1902. Firmado por P.D. Borrajo. *La Farmacia española*, 6 de marzo de 1902, pp. 147-148.

concluso para sentencia<sup>25</sup>.

Tres meses después, el antiguo Colegio de Farmacéuticos de Madrid volvió a manifestarse en contra de la Real Orden de 3 de noviembre de 1901 relativa a la colegiación obligatoria, apoyada por un grupo de farmacéuticos encabezados por Eduardo Blanco y Raso<sup>26</sup>.

Finalmente, la esperada sentencia del tribunal contencioso-administrativo fue publicada con fecha 1 de mayo de 1902, acogiendo los argumentos de la fiscalía: el fallo declaraba la jurisdicción contencioso-administrativa incompetente para el conocimiento de las demandas interpuestas contra la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de diciembre de 1900. Aun así, la sentencia dejaba una puerta abierta al Estado para introducir nuevas reformas en los estatutos de los colegios, e incluso para suprimir la obligación exigida a los facultativos de colegiarse. Con todo ello, según manifestaba una crónica periódica, "... pende la colegiación forzosa, como si dijéramos de un hilo: de la voluntad tornadiza al extremo de los que desempeñen el Ministerio de la Gobernación"<sup>27</sup>.

En conclusión, la vía judicial nada había resuelto y las espadas seguían en alto. Cuando el capítulo judicial podía haber puesto fin al enfrentamiento, no

---

<sup>25</sup> *La Veterinaria española*. 30 de abril de 1902, nº 1063, p. 265. Los argumentos alegados por la parte demandante y por la fiscalía aparecen recogidos pormenorizadamente en *La Farmacia española*, 1 de mayo de 1902, nº 18, pp. 274 y ss. Desde la fiscalía se esgrimió el argumento del apoyo de la mayoría del colectivo a favor de la colegiación obligatoria: de 1300 médicos ejercientes en Madrid no se habían colegiado 107, y en las demás provincias, de 8000 médicos, se habían colegiado más de 6000. *La Farmacia española, ibid.*, p. 277.

Por otro lado, una propuesta del antiguo Colegio de Farmacéuticos de Madrid agradecía públicamente la labor del letrado Pí y Arsuaga en el pleito de marras. Real Academia Nacional de Farmacia (RANF). Libro 55 de juntas de generales. Junta general ordinaria de 21 de abril de 1902, fol. 449.

<sup>26</sup> "Se leyó una proposición suscrita por los Sres. Blanco y Raso, Sánchez Santana, Fernández Moreno, Borrallo, Ruiz de la Orden, Íñiguez, Belloso y Torres de la Carrera, en la que se pide que se autorice a la Junta de gobierno para que solicite, inste, promueva y gestione, en lo relativo a la clase farmacéutica, la derogación de la real orden de 3 de noviembre de 1901, referente a la colegiación obligatoria; y apoyada que fue por el Sr. Blanco y Raso, se tomó en consideración y, declarada urgente, quedó aprobada esta proposición tras breves frases que pronunció en defensa de la misma el Sr. Abras Xifra...". *La Farmacia española*, 3 de abril de 1902, nº 14, p. 216. Ignoramos si la citada iniciativa es la misma que dio lugar a la exposición que en nombre del Colegio de Farmacéuticos de Madrid se publicó en *La Farmacia española*, el 29 de mayo de 1902, nº 22, pp. 339 y 340, firmada por el presidente, Germán Ortega, y el secretario, Francisco Marín y Sancho.

<sup>27</sup> El contenido íntegro de la sentencia está publicado en *La Farmacia española*, 15 de mayo de 1902, nº 20, pp. 304 y ss, y p.312. También aparece recogida en *La Veterinaria española*, de 20 de mayo de 1902, nº 1605, pp. 294 y ss.

pareció que había llegado el momento de echar un cerrojo a la caja de Pandora. La autoridad de las juntas de gobierno de los colegios provinciales seguía en entredicho, los opuestos a la colegiación continuaban con la misma actitud y “siendo menos, son en realidad los que van ganando”<sup>28</sup>. Otros facultativos expresaban el hastío que dominaba a médicos y farmacéuticos, y el deseo de cerrar la polémica con una decisión definitiva<sup>29</sup>.

El ministro de la Gobernación, Segismundo Moret, se desmarcó de la sentencia manifestando en su despacho oficial a una representación del antiguo Colegio de Farmacéuticos de Madrid que no se podía obligar ni a médicos ni a farmacéuticos a inscribirse contra su voluntad en los colegios, “puesto que tal régimen es atentatorio a la constitución del Estado”. Contradictoriamente, en otros medios se decía que el ministro aseguraba lo contrario a las comisiones que le visitaban para hablarse de la “manoseada colegiación”<sup>30</sup>. Dejando la rumorología a un lado, la posición liberal del ministro Moret quedó confirmada con ocasión de una consulta que le hicieron varios médicos al rector de la Universidad de Barcelona de si tenían que inscribirse en los colegios médicos, a pesar de ser anticonstitucional. Moret manifestó que los médicos no podían ser obligados a asociarse contra su voluntad<sup>31</sup>.

Llegadas las cosas a este punto, un nuevo protagonista entró en escena, alzando su voz para recordar los parabienes que la unión de los profesionales aportaría, en un mundo sanitario en el que estaba casi todo por hacer. Ángel Pulido, director general de Sanidad, supo poner el foco con habilidad sobre el desarrollo sanitario, en vez de en las luchas cainitas.


---

<sup>28</sup> Opinión de Antonio Vieta, médico de Sandaraca, publicada en *La Farmacia española*, 22 de mayo de 1902, nº 21, p. 330.

<sup>29</sup> “Al vado o a la puente: ... En cuanto al punto objeto de debate nos hallamos en idéntico lugar que, al principio, y mientras el ministro de la Gobernación no dicte una real orden ya obligando *de verdad* a colegiarse a todos los médicos en todas las provincias de España, ya declarando por real decreto en suspenso la colegiación obligatoria, continuará dándose el caso anómalo de que cada profesor haga de su libertad lo que estime más oportuno. Hora es ya de que acabe de una vez la embrollada situación como la creada con las dudas y las incertidumbres del Gobierno y vayamos de una vez al vado o a la puente”. *La Farmacia española*, 5 de junio de 1902, nº 23, p. 361.

<sup>30</sup> *La Farmacia española*, 26 de junio de 1902, nº 26, p. 410. Sobre el contenido de la conversación mantenida entre Moret y la junta de farmacéuticos madrileños, vid. *La Veterinaria española*, 20 de julio de 1902, nº 1611, pp. 395-396.

<sup>31</sup> “... Así, pues, procede que obren con entera libertad, y si se intentara alguna sanción penal contra los que no quieran colegiarse, acuda a los tribunales ordinarios en la forma procedente”. *La Farmacia española*, 14 de agosto de 1902, nº 33, p. 521.



En agosto de 1902 el director de Sanidad propuso al ministro recomenzar, dando seguridad jurídica a los agentes sanitarios. Fuera la que fuera la decisión tomada, debía hacerse lo antes posible y con miras a obtener la mayor ayuda de los colegios. Pulido estaba convencido del importante servicio que estas corporaciones podían dar en un estado sanitariamente atrasado y necesitado de auxilios. Los colegios serían excelentes miembros de ese ejército sanitario que sacaría al país del atraso y la desidia. Para ello, se hacía indispensable dotar a los colegios de nuevos estatutos y desarrollar políticas de colaboración desde la administración estatal, provincial y local. El Estado no se podía permitir el lujo de desaprovechar los efectos de las fuerzas colectivas colegiales, y se hacía necesario encaminarlos a la custodia de la salud pública.

A efectos prácticos, Pulido propuso la creación de una comisión mixta con adversarios y partidarios de la colegiación, para la formación de una organización que redundase en el interés del personal facultativo.

La acertada intervención de este político consiguió reconducir la atención hacia la importancia de la labor sanitaria y social de los colegios, e invocar un esfuerzo negociador para alcanzar acuerdos beneficiosos para todos<sup>32</sup>.

El ideario de Pulido fue recogido íntegramente por el ministro de la Gobernación. La comisión mixta integraría a partir de ahora también a los veterinarios, los grandes olvidados, y se compondría de seis médicos, tres farmacéuticos y tres veterinarios. Entre los segundos, se encontraban Francisco Garrido Mena, Francisco Marín y Sancho, y Alfonso de Medina<sup>33</sup>.

En junio de 1903, el nuevo ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner, se decantó por retomar la regulación de los jurados profesionales de la ley de 1855, para los fines de la profesión. Proponía el ministro que los nuevos jurados se formasen allí donde hubiese colegios, representados en las propias

---

<sup>32</sup> *La Farmacia española*, 2 de octubre de 1902, nº 40, pp. 625-628.

<sup>33</sup> Real orden del ministerio de la Gobernación de 6 de octubre de 1902. *Gaceta de Madrid*, 8 de octubre de 1902, nº 281, p. 86. También se recoge en *La Farmacia española*, 16 de octubre de 1902, nº 42, p. 662. Sobre los comienzos de los trabajos de la comisión, *La Farmacia española*, 23 de octubre de 1902, nº 43, p. 681. Vid. la pregunta parlamentaria del diputado Lerroux al ministro de la Gobernación acerca del criterio del ministerio sobre el asunto de la colegiación, en *La Farmacia española*, 6 de noviembre de 1902, nº 45, pp. 712-713. El ministro se limitó a contestar que las medidas dictadas para la colegiación obligatoria seguían en suspenso, en tanto en cuanto la comisión no diese dictamen y el Gobierno resolviera al respecto.

juntas de gobierno, pero siempre partiendo de la libertad de colegiación. Bajo este modo de parecer, la cuestión de las colegiaciones parecía que se iba a resolver con el criterio liberal<sup>34</sup>.

La Instrucción General de Sanidad de 14 de julio de 1903, creada bajo el Ministerio de Antonio Maura, regula una nueva organización del régimen higiénico-sanitario y reforma la legislación sobre colegios, declarando la libre colegiación en el artículo 85 sobre colegios y jurados profesionales<sup>35</sup>.

La esperada instrucción de 1903 otorgaba el título de colegio oficial solo a aquellas corporaciones de capitales de provincia que contasen con más de dos tercios del número de médicos o farmacéuticos ejercientes.

Los colegios oficiales poseerían ciertas facultades, como las de llevar registros de facultativos, la potestad de vigilar el ejercicio profesional en coordinación con los subdelegados, la posibilidad de convertir a sus propias juntas directivas en jurados profesionales, la redacción de reglamentos, la comunicación a la inspección de quejas por incumplimiento o la recomendación de facultativos para premios.

Al ser libre la colegiación, en aquellos territorios donde no existieran colegios, se ordenó la constitución de jurados regulados por el art. 80 de la ley de sanidad, compuestos por la comisión permanente de la junta provincial de sanidad, y más de dos médicos, dos farmacéuticos y un veterinario, nombrados por los facultativos de cada provincia. Estos jurados con atribuciones disciplinarias examinarían los casos de moral médica, intrusismo, decoro profesional y evaluación de honorarios, siempre con la posibilidad de trasladar el caso a las autoridades administrativas o judiciales.

La nueva regulación de 1903 redujo el protagonismo y la fuerza de los colegios, al eliminar características fundamentales de la normativa de 1898: la presencialidad en todas las provincias, su homogeneidad y la obligatoriedad de

---

<sup>34</sup> *La Farmacia española*, 9 de julio de 1903, nº 28, p. 441.

<sup>35</sup> Instrucción General de Sanidad Pública, de 14 de julio de 1903. *Gaceta de Madrid*, 15 de julio de 1903, nº 196, p. 1491. El art. 85 declaraba: "Podrán los Médicos y los Farmacéuticos colegiarse, conjunta o separadamente, para mejoramiento, mutuo apoyo e instrucción de sus respectivas clases. Procurarán el fomento de las instituciones de instrucción, de los Montepíos y Sociedades de seguros". Así mismo, se regulaba la constitución y funcionamiento de los jurados en los arts. 88 y ss, para cuestiones relacionadas con la moral médica, el decoro profesional y la evaluación de honorarios.

adscripción.

Habiéndose declarado libre el ejercicio de las profesiones sanitarias según la instrucción de 1903, sin necesidad de que los profesores tuvieran que colegiarse, se desprende por tanto que el Real Decreto de 12 de abril de 1898 y la Real Orden de 3 de noviembre de 1900 relativas a los colegios provinciales de médicos y farmacéuticos habían quedado sin vigor.

La propia comisión mixta que había redactado el texto de la instrucción de 1903 elaboró un proyecto de estatutos para los colegios de la profesión médica, que entregó al Ministerio<sup>36</sup>. El bloqueo que durante cinco años había producido el enfrentamiento de médicos y farmacéuticos generó un deseo de salir de aquella situación, felicitándose, por ejemplo, el Colegio de Farmacéuticos de Barcelona de ayudar “en la obra patriótica y profesional”, si bien se seguía declarando a favor de la colegiación obligatoria<sup>37</sup>.

La normativa de 1903 sobre colegios profesionales de adscripción voluntaria estuvo en vigor durante trece años. Sin embargo, la articulación profesional perdió fuerza y cohesión en la defensa de los intereses profesionales. Salieron voces en la prensa que clamaban por la regeneración de farmacéuticos e incluso por la vuelta a la colegiación médica obligatoria<sup>38</sup>.

En 1916 ocupó la cartera de Gobernación el liberal Joaquín Ruiz Jiménez, un político buen conocedor del conflicto sobre colegiación. El nuevo ministro volvió a dar un giro al papel desempeñado por los colegios profesionales, reinstaurando la colegiación obligatoria.

---

<sup>36</sup> Publicado en *La Farmacia española*, 3 de septiembre de 1903, nº 36, pp. 561 y ss., y 10 de septiembre de 1903, nº 37, pp. 577-579.

<sup>37</sup> *La Farmacia española*, 8 de octubre de 1903, nº 41, p. 650. En el nº 44, p. 97 de la misma publicación de 29 de octubre de 1903, se hablaba de que el Colegio de Farmacéuticos de Sevilla había alcanzado el carácter de oficial, y ponía de relieve algunas inconsistencias de la normativa de 1903. El nº 49, p. 778 de 3 de diciembre de 1903 planteaba igualmente dudas acerca del procedimiento necesario para que los colegios pasasen a ser declarados como oficiales. La cuestión quedó finalmente aclarada mediante real orden del ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1903. *La Farmacia española*, 17 de diciembre de 1903, nº 51, p. 804. Comentarios acerca del mismo en p. 809.

<sup>38</sup> Gabriel A. Romero Landa, “La fórmula de la regeneración farmacéutica”, en *El Restaurador farmacéutico*, nº 9 a 15, mayo-agosto de 1904. Vid. también “A los colegios médicos de España. Necesidad de la colegiación médica obligatoria. Colegio de Médicos de la provincia de Tarragona”, en *El Monitor Sanitario. Revista mensual ilustrada de Higiene y Sanidad. Órgano oficial de los Subdelegados de Sanidad en España y de la Beneficencia municipal de Madrid*. Madrid, 1911, pp. 21-24.



Esta vez mediante una ley, el Real Decreto de 23 de octubre de 1916, recuperaba la normativa de 1898 sobre colegios provinciales de farmacéuticos<sup>39</sup>. El breve tenor del articulado establecía:

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de la Gobernación

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establecen los Colegios provinciales obligatorios de la clase farmacéutica para el exacto cumplimiento de los fines que señala la Instrucción general de Sanidad a estas Corporaciones profesionales.

Art. 2º El Ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad, publicará los Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales de farmacéuticos.

Art. 3º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación

Joaquín Ruiz Jiménez

1916 es el año que marca el fin del conflicto entre partidarios y detractores de la colegiación obligatoria, dando paso a una nueva etapa de paz y de consolidación de las corporaciones en el panorama sanitario de la primera mitad del siglo XX bajo un modelo, esta vez sí, definitivo.

### **LOS DIFÍCILES AÑOS DEL COLEGIO PROVINCIAL DE MADRID**

El nacimiento de los colegios provinciales de farmacéuticos en 1898 puso en marcha un proceso de constitución orgánica mediante un procedimiento legalmente sancionado.

---

<sup>39</sup> Ruiz Jiménez había actuado como letrado coadyuvante en el pleito contencioso-administrativo que tuvo lugar sobre colegiación obligatoria en el año 1901. Tenía una dilatada experiencia política y, con anterioridad a la cartera de Gobernación, había sido alcalde de Madrid y ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los enconos y apasionamientos derivados del enfrentamiento entre partidarios y detractores de la colegiación obligatoria provocaron la paralización de la puesta en funcionamiento del sistema corporativo profesional en lo relativo a la obligatoriedad de colegiación.

Los continuos cambios legislativos que se aprobaron posteriormente llevaron a un estado de inseguridad jurídica, y a la incertidumbre de facultativos e instituciones acerca de qué parte de la normativa seguía en vigor y qué parte carecía de vigencia.

Hasta la definitiva resolución del conflicto en 1916, los colegios provinciales que ya se habían constituido conforme al dictado de la normativa de 1898, trataron de continuar en el ejercicio de sus funciones.

Si bien su actuación y existencia era legal, la desactivación de la colegiación obligatoria había restado una importante fuerza a estas corporaciones, que fueron reduciendo su actividad conforme la legislación sobre colegios profesionales se hacía cada vez más restrictiva.


El Colegio Provincial de Farmacéuticos de Madrid se mantuvo activo en la defensa de los intereses de sus colegiados entre 1898 y 1903<sup>40</sup>. Sin embargo, a partir de ese año, poco o casi nada se conoce sobre la actividad de la corporación, que entró en un estado letárgico hasta 1913, en que volvió a reactivarse, al calor del nacimiento de la Unión Farmacéutica Nacional<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> En el colegio de Madrid la actividad se focalizó sobre la lucha contra las farmacias militares, la defensa de los farmacéuticos en los debates sobre la ley de sanidad, la regulación de la publicidad sobre medicamentos, la preparación de una exposición farmacéutica, propuestas sobre el nuevo reglamento de subdelegados y los precios mínimos de los medicamentos, los horarios de las farmacias en invierno, la regulación de sociedades y empresas con las que los colegiados tenían contratados un servicio de medicamentos, las deudas de los ayuntamientos con los farmacéuticos por los suministros de medicamentos, el precio en las recetas, la edición de la tarifa, las farmacias municipales, o la expedición de medicamentos al público por farmacias hospitalarias.

Leonardo Gutiérrez Colomer, recogió la actividad del colegio profesional de Madrid en su obra *Breve historia de las corporaciones farmacéuticas de Madrid...*, pp. 389 y 390. *La Farmacia española*, 15 de diciembre de 1898. Por desgracia, la documentación del colegio relativa al periodo de 1898-1940 desapareció de su archivo de forma inexplicable —p.388—. Gracias a este farmacéutico, se ha podido reconstruir parte de la historia de la corporación, siguiendo la información publicada por la prensa farmacéutica.

<sup>41</sup>Gutiérrez Colomer, *Breve historia de las corporaciones farmacéuticas de Madrid...*, pp. 397 y ss.



La reinstauración de la colegiación obligatoria en 1916 dio nueva vida a los colegios provinciales y abrió una nueva etapa de consolidación de estas corporaciones profesionales.